

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 132

PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO **TRIBUNAL DE CUENTAS** *Cedula de Notificación adjuntando Expte. N° 183/09, caratulado "S/ Analisis Cuentas Ejercicio 2008 - Poder Legislativo".*

22 ABR. 2010

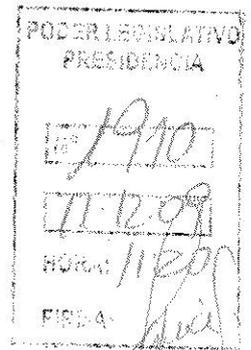
Entró en la Sesión de: _____

Girado a Comisión Nº _____

Orden del día Nº _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



CEDULA DE NOTIFICACION

**TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**
12 de Octubre N° 131 - Ushuaia

**SR/A: VICEPRESIDENTE 1° A CARGO DE LA PRESIDENCIA DE LA LEGISLATURA
PROVINCIAL – Dn. MANUEL RAIMBAULT.**

DOMICILIO: Maipú y Onas - USHUAIA (ESPECIAL)

Hago saber a Ud. que en relación al Expte. N° 183/09 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: “S/ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – PODER LEGISLATIVO”, se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 1928, que en su parte pertinente ordena: **ARTICULO 9°)** Notificar con copia certificada del Acuerdo Plenario a la Presidencia de la Legislatura Provincial, a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a la Presidencia del Instituto Fueguino de Turismo y a la Presidencia de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios. Fdo: **VOCAL ABOGADO EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA: Dr. Miguel LONGHITANO - VOCAL DE AUDITORIA: CPN Luis Alberto CABALLERO – VOCAL CONTADOR: CPN DR Claudio Alberto RICCIUTI.**-----

Se acompaña copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1928. -----

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Ushuaia, **12 DIC 2009**

MARIANA L. ARNOLD
SECRETARIA PRIVADA
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA
PROVINCIA

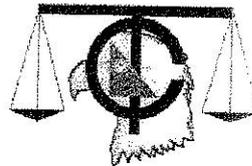
En Ushuaia, a los 11 días del mes de Diciembre de 2009, me constituí en el domicilio de Avda. C. I. 190 y fui atendido por una persona que dijo llamarse, a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1928. -----

NOTIFICADOR:
Alberto Lucas RAMOS
REVISOR DE CUENTAS
Tribunal de Cuentas de la Provincia

FIRMA:.....
ACLARACION:.....
DNIN°.....



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 horas del día 09 de Diciembre de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario los expedientes del registro del Tribunal de Cuentas N° 183/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – PODER LEGISLATIVO", N° 184/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – IPRA", N° 185/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – DPOSS" y N° 186/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – INFUETUR".

Habiendo tomado intervención en primer termino en las actuaciones el Vocal Contador C.P.N. Dr. Claudio RICCIUTI, exponiendo a continuación su Voto.---

Vienen para mi intervención, como Vocal Contador integrante de la Vocalía Legal, los expedientes del registro del Tribunal de Cuentas N° 183/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – PODER LEGISLATIVO", N° 184/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – IPRA", N° 185/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – DPOSS" y N° 186/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – INFUETUR" a los fines de fundar mi voto.-----

Comenzando su examen, cabe señalar que las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de lo ordenado por la Resolución Plenaria N° 103/09, que en su artículo 2° dispuso "*CARATULAR por cuerda separada lo informado en cuanto a Poder Legislativo. I.P.R.A., D.P.O. y S.S. e INFUETUR, por los Auditores Fiscales responsables del control de cada uno de ellos, dando la intervención a la Asesoría Letrada a fin de que analice la conducta del o los funcionarios responsables del envío de la información sobre la Cuenta General del Ejercicio 2008.*".-----

La doctora María Laura RIVERO, se expidió a través del Dictamen Letra A.L.-T.C.P. N° 27/09, por el que analizó la totalidad de los expedientes mencionados *ut supra* y arribo a una serie de conclusiones que se expondrán a continuación.-----

Respecto de la responsabilidad del titular del Poder Legislativo, señor Vicepresidente Primero A/C de la Presidencia, en dicho dictamen, la Asesora Letrada destacó como significativo que "*...queda acreditado que el funcionario indicado no ha remitido la información referida a la cuenta del*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

organismo del cual es titular, no sólo a la Contaduría General, incumpliendo las pautas improrrogables previstas en el artículo 89 de la Ley Provincial 495, sino también a éste Tribunal de Cuentas, imposibilitando que el Auditor Fiscal emita la opinión profesional del caso, como así también que el Tribunal de Cuentas realice a ese respecto la consideración en plenario que le impone la norma constitucional -art. 166 inc. 4-.-----

Asimismo, puso de resalto que "la falta de remisión en tiempo oportuno a éste Tribunal de los estados contables y la cuenta de inversión correspondiente al cierre del ejercicio 2008, conforme las pautas temporales y formales dispuestas en los artículos 88 inc f), 89 y 92 de la Ley Provincial 495, resulta un incumplimiento que a criterio de éste servicio jurídico, no sólo ha impedido realizar el análisis de la cuenta de ese organismo para su información al Poder Legislativo, sino que faculta a éste Tribunal, en orden a lo establecido por el artículo 4 de la Ley Provincial 50 y su norma reglamentaria -Decreto Provincial N° 1971/99-, como así también en razón de lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la citada ley, a aplicar una sanción de multa de hasta un 80% del sueldo nominal del agente responsable de la remisión, toda vez que la presentación a ése Tribunal de los estados contables y la cuenta de inversión correspondiente al cierre del ejercicio 2008, emerge como una rendición de cuentas impuesta constitucional y legalmente."-----

Respecto del titular del I.P.R.A., la Asesora Letrada manifestó que la documentación presentada al Tribunal de Cuentas y a la Contaduría General, es de carácter provisorio e incompleto, por lo que se afecta el grado de certeza de la información, lo que viola las prescripciones de los artículos 12, 89 y 92 de la Ley provincial 495 y el artículo 25 del Decreto reglamentario N° 1122.-----

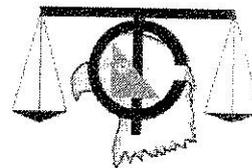
Asimismo, tampoco se cumplimentó con la aprobación de la memoria, estado de situación patrimonial, estado de resultados e inventario de bienes de uso, ni con la presentación de la Memoria y Balance General para su consideración por el Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días de producido el cierre, apartándose el I.P.R.A. de los artículos 9 inciso d) y 20 de la Ley provincial N° 88.-----

En consecuencia, consideró cumplidos los presupuestos para la aplicación de una sanción, cuya graduación compete al Plenario de Miembros.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Seguidamente, en relación al IN.FUE.TUR., destacó que la documentación relativa a la Cuenta General de ejercicio, fue entregada el 17 de junio del 2009, es decir, fuera de todo plazo, circunstancia que violenta los artículo 88 inciso f) y 89 de la Ley provincial N° 495.-----

Respecto del titular de la D.P.O.S.S., la doctora RIVERO, manifestó que su conducta violentaba lo normado por los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial N° 495, por no haberse remitido la Cuenta General del ejercicio 2008 ni a la contaduría General ni al Tribunal de Cuentas.-----

En última instancia, concluyó que están dados los elementos para analizar la procedencia de la aplicación de una sanción de multa a los titulares de las jurisdicciones y entidades involucradas (Poder Legislativo, J.P.R.A., IN.FUE.TUR y D.P.O. y S.S.), en razón de haberse incumplido con la remisión antes del 30 de abril de 2009, de la información referida a los estados contables y a la cuenta de inversión correspondientes al cierre del ejercicio 2008 correspondiente a los organismos y entidades de los que son titulares, a la Contaduría General y al Tribunal de Cuentas, apartándose de lo dispuesto por los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495.-----

En este contexto, dejó plasmado que lo referido a la aplicación de multas, lo es *"...sin perjuicio de la responsabilidad de la Contaduría General de la Provincia en su calidad de órgano rector del sistema de contabilidad gubernamental, en orden a lo establecido por el artículo 3° inc c) de la Ley Provincial 679 (que incorpora el artículo 108 a la Ley Provincial 495 -Causales de remoción del Contador General), circunstancia de la que ya ha sido notificada la propia Legislatura en función de la Nota Letra GOB N° 148/09.*-----

(...) dicho incumplimiento, no sólo ha impedido realizar por parte del Tribunal de Cuentas el análisis de la cuenta de cada organismo para su información al Poder Legislativo en el plazo legal conforme lo establece el art. 166 inc. 4 de la Constitución Provincial, sino que ha obstaculizado el ejercicio pleno de competencias de orden constitucional resultantes de los arts. 105 inc. 17, 135 inc. 9 de la constitución Provincial."-----

Mi opinión.-----

Por mi parte, analizados los presentes obrados y los criterios vertidos por la Asesora Letrada en su dictamen Letra A.L. - T.C.P. N° 27/09, se destaca la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

existencia de incumplimiento a la normativa vigente, específicamente el apartamiento de los artículos 88, 89 y 92 de la Ley Provincial 495.-----

Respecto del Poder Legislativo, mediante el Informe N° 315/09, obrante a fojas 4/18 del Expediente N° 183/09, el señor Secretario Contable indicó que por Nota N° 128/09, del 29 de mayo de 2009, el Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Legislatura, hizo saber que la información requerida se encontraba siendo analizada aún y, asimismo, remitió copia de la Resolución de Presidencia N° 232/09, por la que se dispuso instruir un sumario administrativo, a fin de deslindar las responsabilidades derivadas de la falta de presentación en término de la Cuenta General del Poder Legislativo.-----

En este contexto, de la Resolución de Presidencia obrante fojas 35, surge que el Vicepresidente 1° a/c de la Presidencia de la Legislatura, expresó que *"...a la fecha, no se ha enviado a quienes corresponde, la rendición de las cuentas de inversión de este Poder."*-----

(...) dicha omisión constituye una falta grave que resulta necesario ser investigada."-----

En idéntico sentido, del Informe Contaduría General N° 674/09, agregado a fojas 30/31, se desprende que el Poder Legislativo no presentó su cuenta a la Contaduría General.-----

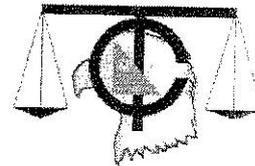
Lo indicado, se confirma con el Informe N° 254/09 (fs. 19/20), en el que se dejó constancia de que el Poder Legislativo, por Nota N° 186/09, del 5 de mayo de 2009, solicitó a este Tribunal de Cuentas un plazo de diez (10) días para presentar la cuenta del ejercicio 2008.-----

Sin embargo, en dicho informe el señor Secretario Contable y la señora Prosecretaría Contable, destacaron que el plazo previsto por el artículo 89 de la Ley provincial N° 495 es de naturaleza improrrogable y que, asimismo, tampoco resulta competente este Organismo de Contralor para otorgar la prórroga que requiriera el Poder Legislativo en la mentada nota.-----

Consecuentemente, coincido con la Asesora Letrada respecto de que la responsabilidad por la no remisión en tiempo oportuno de la cuenta, recae en el titular de la jurisdicción y que, en el caso, éste ha violentado lo reglado por el artículo 89 de la Ley provincial N° 495, que determina la obligación, dentro de los tres (3) meses de concluido el ejercicio financiero, de entregar a la Contaduría General de la Provincia los estados contables financieros del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

ejercicio anterior, con las notas y anexos que correspondan, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la misma ley, a efectos que de la Contaduría pueda cumplir con lo reglado en el artículo 88 inciso f), que dispone que le compete "...elaborar las cuentas económicas del sector público, de acuerdo con el sistema de cuentas provincial; consolidando datos de los servicios jurisdiccionales, realizando las operaciones de ajuste y cierre necesarias y producir anualmente los estados contable-financieros para su remisión al Tribunal de Cuentas de la Provincia..." (fs. 55).-----

Se observa entonces, que el Vicepresidente 1º a/c de la Presidencia de la Legislatura, se apartó de lo previsto en los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495 y con su conducta, obstaculizó las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor en el marco de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y las del propio Poder Ejecutivo, que debe dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias (artículo 135 inciso 9). Por lo expuesto, entiendo dable solicitar al señor Presidente 1º a/c de la Legislatura, Legislador Manuel RAIMBAULT, en función de las atribuciones conferidas a este Tribunal de Cuentas por el art. 4 inc. c) de la Ley Provincial 50, que informe el estado actual y resultados del sumario administrativo iniciado por Resolución de Presidencia N° 232/09 a fin de determinar los motivos, circunstancias y agentes que tuvieron responsabilidad en la demora en la presentación de la cuenta de inversión del ejercicio 2008, que conllevó el incumplimiento de los artículos los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495 y obstaculizara las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, en el marco de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y las del propio Poder Ejecutivo, que debe dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias (artículo 135 inciso 9).-----

Acerca la conducta del titular del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, según se desprende del Informe N° 292/09 (fs. 4/29 Expte. N° 184/09), la documentación presentada a este Órgano de Contralor y a la Contaduría General es de carácter provisorio, por lo que la falta de certeza



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BASO EL N° 001928



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

respecto de la información remitida impidió a la Auditora Fiscal interviniente dar su opinión profesional al respecto.-----

Dicho criterio fue compartido por el señor Secretario contable, en el Informe N° 315/09 (fs. 44/58 Expte. N° 184/09) y por este Cuerpo Plenario de Miembros en la Resolución Plenaria N° 103/09.-----

A mayor abundamiento, del Informe de Contaduría General N° 674/09, también surge que la información remitida por el I.P.R.A. es provisoria y, asimismo, que no se remitió la información definitiva.-----

Asimismo, manifestó la Auditora Fiscal que en el presupuesto del organismo *"...se exponen las 'Utilidades Netas', es decir la 'Recaudación', luego de deducidas las 'Comisiones', 'los premios' y otros gastos lo cual, en mi opinión, no da cumplimiento a lo normado en los artículos 12 de la Ley 495 y 25 de su decreto reglamentario (...)"*-----

Consecuencia de lo expuesto (...) se produce una distorsión en la ejecución presupuestaria de recursos y gastos...".-----

Debo poner de resalto que en relación a la cuenta del ejercicio 2007, del Informe Letra T.C.P. N° 267/09, se desprende que dicha cuenta fue solicitada el 18 de marzo de 2008 mediante la Nota N° 360/08 Letra T.C.P. Ante la falta de respuesta, se reiteró el requerimiento mediante la Nota N° 02/08 Letra T.C.P.-I.P.R.A. y, finalmente, por Nota N° 04/08 Letra T.C.P.-I.P.R.A., se informó a la Secretaría Contable acerca de la falta de presentación de los estados contables que presentan la cuenta del ejercicio de I.P.R.A. para el Ejercicio 2007.-----

Asimismo, en la Resolución Plenaria N° 78/08 se dejó constancia de la Nota N° 04/08, suscripta por la Auditora Fiscal a cargo del I.P.R.A., por la cual se indicó la imposibilidad de emitir opinión profesional respecto de la cuenta de inversión de ese organismo, atento a no haber recibido la información necesaria a tal fin, aún cuando ello fue solicitado formalmente en distintas oportunidades, transgrediendo en un todo lo previsto por el artículo 166 inciso 4) de la constitución Provincial y el artículo 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50.-----

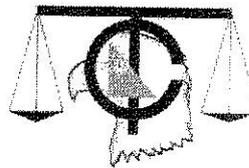
A su turno, por Resolución Plenaria N°119/08, del 3 de septiembre de 2008, se intimó al señor Presidente del I.P.R.A., Adrián Rubén ARIAS, para que remita a éste Tribunal, en el plazo de veinte (20) días de notificado, copia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

SECRETARÍA CONTABLE
 TRIBUNAL DE CUENTAS
 TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
 E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

certificada de los estados contables y de la cuenta de inversión del ejercicio 2007, bajo apercibimiento de aplicarle sanciones.-----

Como corolario de lo indicado, teniendo en consideración los antecedentes reseñados relativos al incumplimiento con la remisión en tiempo y forma de la cuenta del ejercicio 2007, opino que corresponde sancionar al titular del I.P.R.A., Adrián Rubén Arias, en cuanto se apartó de lo previsto en los artículos 25, 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495 y con su conducta, obstaculizó las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor en el marco de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y las del propio Poder Ejecutivo, que debe dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias (artículo 135 inciso 9), por lo que es de mi opinión que deberá aplicársele la sanción de multa, de conformidad con las facultades que otorga a este Tribunal de Cuentas el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

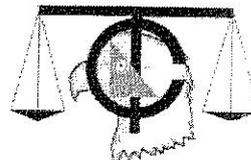
Respecto del Instituto Fueguino de Turismo, en el Informe N° 315/09 (fs. 4/18 Expte. N° 186/09), el señor Secretario Contable, CPN Emilio E. MAY, puso de resalto que mediante el Informe N° 07/09, el Auditor Fiscal a cargo de ese organismo, indicó que recién el día 17/06 fue entregada documentación referida a la cuenta General del ejercicio.-----

Por Nota N° 1064/08 Letra IN.FUE.TUR, se informó a este Tribunal de Cuentas que el cargo de Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, al 30 de Abril de 2009, lo ejercía la licenciada María Silvia BOUTEILLER, que fuera designada por Decreto provincial N° 3675/07.-----

En consecuencia, considero dable sancionar a la entonces titular del IN.FUE.TUR., licenciada María Silvia BOUTEILLER, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y, como consecuencia de su conducta, haber obstaculizado las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, por lo que deberá aplicársele la sanción de multa, de conformidad con las facultades que otorga a este Tribunal de Cuentas el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En última instancia, cabe referirse al comportamiento del titular de la Dirección Provincial de Servicios Sanitarios, que según lo informado por Nota N° 1275/09 Letra D.P.O.S.S., era el señor Vicente FERNANDEZ, quien fuera designado en Presidente del organismo por Decreto provincial N° 1434/08 (fs. 61 expediente N° 185/09).-----

En el expediente N° 185/09, se halla agregado el Informe N° 272/09 (fs. 4/11 expediente N° 185/09), por el que la Auditora a Cargo de la Dirección Provincial de Servicios Sanitarios, CPN Marina Magalí IGLESIAS, señaló que dicho organismo no había remitido la Cuenta General del ejercicio 2008, lo que conllevó la imposibilidad de emitir opinión profesional al respecto.

Lo indicado es conteste con la información que surge del Informe de Contaduría General N° 674/09 (fs. 25 expediente N° 185/09), en el que se mencionó que la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios no había remitido su cuenta a la Contaduría General.-----

En última instancia, obra Informe N° 315/09, suscripto por el señor Secretario Contable, CPN Emilio E. MAY, en el que también se plasmó la falta de envío de la cuenta del ejercicio 2008.-----

Así las cosas, considero que corresponde sancionar al entonces titular de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios, Vicente FERNANDEZ, en cuanto se apartó de lo previsto en los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495 y con su conducta, obstaculizó las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, en el marco de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y las del propio Poder Ejecutivo, que debe dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias (artículo 135 inciso 9), por lo que deberá aplicársele la sanción de multa, de conformidad con las facultades que otorga a este Tribunal de Cuentas el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, propongo dictar el acto administrativo que disponga:-----

a.- Solicitar al señor Presidente 1° a/c de la Legislatura, Legislador Manuel RAIMBAULT, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. c) de la Ley Provincial 50, que informe a este Tribunal de Cuentas el estado actual



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

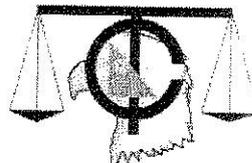
y resultado del sumario administrativo iniciado a fin de determinar los motivos, circunstancias y agentes que tuvieran responsabilidad en la demora en la presentación de la cuenta de inversión del ejercicio 2008, que determinó el incumplimiento de los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495 y obstaculizara las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, en el marco de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y las del propio Poder Ejecutivo, que debe dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias (artículo 135 inciso 9).-----

b.- Aplicar la sanción de multa al señor Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Rubén Darío ARIAS, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, teniendo en consideración los antecedentes citados relativos al incumplimiento en la remisión en tiempo y forma de la cuenta del ejercicio 2007, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de los artículos 12, 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495 y 25 del Decreto provincial N° 1122 y, como consecuencia de su conducta, haber obstaculizado las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, en el marco de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y las del propio Poder Ejecutivo, que debe dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias (artículo 135 inciso 9), en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

c.- Aplicar la sanción de multa a la entonces Presidente del Instituto Fuegoino de Turismo, licenciada María Silvia BOUTEILLER, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y, como consecuencia de su conducta, haber obstaculizado las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

d.- Aplicar la sanción de multa al entonces Presidente de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios, Vicente FERNANDEZ, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495 y, como consecuencia de su conducta, haber obstaculizado las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, en el marco de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y las del propio Poder Ejecutivo, que debe dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias (artículo 135 inciso 9), en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

e.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes de los sancionados, correspondiente al cargo o función



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.-----

f.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

g.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Dictamen N° 27/09 A.L. T.C.P., del Informe N° 315/09; Informe 204/09; Informe N° 292/09; Nota Letra IN.FUE.TUR N° 648/09; de la Resolución Plenaria N° 78/08; de la Resolución Plenaria N° 119/08; del Informe Letra T.P.C N° 267/09; del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde prestan servicios los sancionados con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en los Expedientes del registro del T.C.P. N° 164/08, N° 234/08, N° 183/09, N° 184/09, N° 185/09 y N° 186/09 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial N° 141.-----

h.- Notificar, con copia certificada del Acuerdo Plenario a dictarse, a la Presidencia de la Legislatura Provincial, a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a la Presidencia del Instituto Provincial de Turismo y a la Presidencia de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.-----

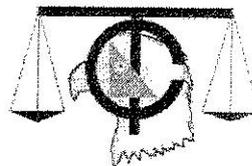
i.- Notificar en el organismo, al Secretario Contable, a los Auditores Fiscales intervinientes y a la doctora María Laura RIVERO.-----

Es mi voto.-----

Posteriormente tomó intervención el Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiendo a continuación su voto:-----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Viene a examen de este Vocal Abogado en ejercicio de la Presidencia los Expedientes del registro del Tribunal de Cuentas N° 183/09, caratulado: "S/ ANÁLISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – PODER LEGISLATIVO", N° 184/09 caratulado: "S/ ANÁLISIS CUENTA EJERCICIO 2008-IPRA", N° 185/09, caratulado: "S/ ANÁLISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – DPOSS" y N° 186/09, caratulado: "S/ ANÁLISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – INFUETUR" a los fines de fundar mi voto.-----

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Contador, CPN/Dr. Claudio A. Ricciuti de este Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido.-----

Sin perjuicio de lo cual, entiendo que correspondería incorporar al punto a) del proyecto de Acto Administrativo una ADVERTENCIA al Sr. Presidente de la Legislatura, Legislador Manuel RAIMBAULT, a fin de que en el futuro cumplimente con la remisión de la cuenta de inversión en plazo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley Provincial 495, bajo apercibimiento de las sanciones que este Tribunal estime pertinentes.-----

Es mi voto.-----

Por último toma la palabra el Vocal de Auditoría CPN Luis Alberto CABALLERO transcribiendo a continuación su voto.-----

Viene a examen de este Vocal de Auditoría los expedientes del registro del Tribunal de Cuentas N° 183/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – PODER LEGISLATIVO", N° 184/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – IPRA", N° 185/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – DPOSS" y N° 186/09, caratulado: "S/ ANALISIS CUENTA EJERCICIO 2008 – INFUETUR" a los fines de fundar mi voto.-----

Que me antecede el voto del Vocal Contador C.P.N Dr Claudio RICCIUTI y del Vocal Abogado a cargo de la Presidencia Dr. Miguel LONGHITANO haciendo propios los conceptos vertidos por los colegas que me precedieron y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente.-----

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinos"

Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 Claudio A. Ricciuti
 Vocal Contador



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por los colegas preopinantes, como también mi adhesión a las medidas propuestas en el acto a dictar.-----

Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros por mayoría absoluta de sus miembros, en el marco de las facultades previstas en el artículo 1, 2, 27 cc y ss de la Ley Provincial N° 50,
RESUELVE:-----

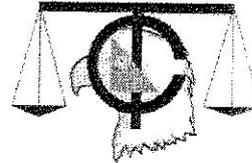
ARTÍCULO 1º.- SOLICITAR al señor Presidente 1º a/c de la Legislatura, Legislador Manuel RAIMBAULT, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. c) de la Ley Provincial 50, que informe a este Tribunal de Cuentas el estado actual y resultado del sumario administrativo iniciado a fin de determinar los motivos, circunstancias y agentes que tuvieran responsabilidad en la demora en la presentación de la cuenta de inversión del ejercicio 2008, que determinó el incumplimiento de los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495 y obstaculizara las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, en el marco de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y las del propio Poder Ejecutivo, que debe dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias (artículo 135 inciso 9).--

ARTÍCULO 2º.- ADVERTIR al Sr. Presidente de la Legislatura, Legislador Manuel RAIMBAULT, a fin de que en el futuro cumplimente con la remisión de la cuenta de inversión en plazo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley Provincial 495, bajo apercibimiento de las sanciones que este Tribunal estime pertinentes.-----

ARTÍCULO 3º.- APLICAR LA SANCIÓN de multa al señor Presidente del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, Rubén Darío ARIAS, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, teniendo en consideración los antecedentes citados relativos al incumplimiento en la remisión en tiempo y forma de la cuenta del ejercicio 2007, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

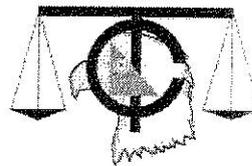
los artículos 12, 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495 y 25 del Decreto provincial N° 1122 y, como consecuencia de su conducta, haber obstaculizado las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, en el marco de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y las del propio Poder Ejecutivo, que debe dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias (artículo 135 inciso 9), en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

ARTÍCULO 4°.- APLICAR LA SANCIÓN de multa a la entonces Presidente del Instituto Fueguino de Turismo, licenciada María Silvia BOUTEILLER, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial N° 50 y, como consecuencia de su conducta, haber obstaculizado las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario N° 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria N° 33/06 -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

ARTÍCULO 5°.- APLICAR LA SANCION de multa al entonces Presidente de la Dirección de Obras y Servicios Sanitarios, Vicente FERNANDEZ, por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de la remuneración bruta, descontadas las asignaciones familiares, correspondiente al cargo que ostentaba al momento de su intervención en las actuaciones que dieran motivo a la sanción, con fundamento en haberse constatado el incumplimiento de los artículos 88 inciso f), 89 y 92 de la Ley provincial 495 y,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

como consecuencia de su conducta, haber obstaculizado las tareas de análisis que debe efectuar este Organismo de Contralor, en el marco de los artículos 166 inciso 4 de la Constitución provincial y 2 inciso e) de la Ley provincial Nº 50 y las del propio Poder Ejecutivo, que debe dar cuenta detallada y analítica a la Legislatura del resultado del ejercicio anterior, dentro del plazo improrrogable de los tres primeros meses de las sesiones ordinarias (artículo 135 inciso 9), en función de las atribuciones conferidas por el art. 4 inc. h) de la Ley Provincial 50 y su Decreto Reglamentario Nº 1917/99, así como de lo establecido por el Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, -Procedimiento para la aplicación, seguimiento y ejecución de las sanciones de multa impuestas por este Tribunal.-----

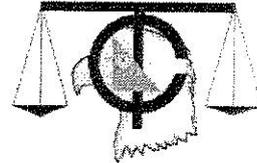
ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, librar oficio al área de personal donde prestan servicios los sancionados, a fin de que en un plazo no mayor de cinco (5) días de notificado, remita copia certificada del recibo de haberes de los sancionados, correspondiente al cargo o función que desempeñaban al momento de su intervención en las actuaciones por las que fueron multados.-----

ARTÍCULO 7º.- Recibida dicha información, dictar el acto administrativo que exteriorice el "quantum" de la sanción aplicada, en el que deberá darse cumplimiento a los recaudos previstos en el artículo 3 del Anexo I de la citada Resolución Plenaria.-----

ARTÍCULO 8º.- Conforme lo establecido por el artículo 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria Nº 33/06, dictado el acto administrativo que cuantifica la sanción, por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se dispondrá la apertura de un nuevo Expediente del registro del Tribunal de Cuentas con copia certificada del Dictamen Nº 27/09 A.L. T.C.P., del Informe Nº 315/09; Informe 204/09; Informe Nº 292/09; Nota Letra IN.FUE.TUR Nº 648/09; de la Resolución Plenaria Nº 78/08; de la Resolución Plenaria Nº 119/08; del Informe Letra T.P.C Nº 267/09; del acto administrativo que resuelve la imposición de la sanción; del acto administrativo que la cuantifica, de los informes del área de personal de la jurisdicción donde prestan servicios los sancionados con sus recibos de haberes y toda la documentación vinculada a la sanción, dejando constancia de su extracción en los Expedientes del registro del T.C.P. Nº 164/08, Nº 234/08, Nº 183/09,



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Nº 184/09, Nº 185/09 y Nº 186/09 y de la fecha de apertura del nuevo Expediente, disponiendo la reserva de este último en el ámbito de la Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, por el plazo de diez (10) días hábiles establecido para la interposición del Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 127 de la Ley provincial Nº 141.-----

ARTÍCULO 9º.- NOTIFICAR, con copia certificada del Acuerdo Plenario, a la Presidencia de la Legislatura Provincial, a la Presidencia del Instituto Provincial de Regulación de Apuestas, a la Presidencia del Instituto Provincial de Turismo y a la Presidencia de la Dirección Provincial de Obras y Servicios Sanitarios.-----

ARTÍCULO 10º.- NOTIFICAR en el organismo, al Secretario Contable, a los Auditores Fiscales intervinientes y a la doctora María Laura RIVERO.-----

ARTICULO 11º.- NOTIFIQUESE AL REGISTRO DE MULTAS y DISPONER oportunamente la remisión del expediente a la Secretaría Contable a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1º de la presente. Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor. Cumplido. ARCHÍVESE.--

No siendo para más, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicados ut supra. Fdo: Vocal Abogado a cargo de la Presidencia: Dr. Miguel LONGHITANO, Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, Vocal Contador C.P.N./DR. Claudio Alberto RICCIUTI.-----

ACUERDO PLENARIO Nº 001928

CPN/Dr. Claudio A. RICCIUTI
VOCAL CONTADOR
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia